



Resolución Jefatural

Breña, 26 de Junio del 2024

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 001950-2024-JZ16LIM-MIGRACIONES

VISTO:

La solicitud de Autorización de estadía fuera del país por más de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario consecutivos (para residentes Permanente) y su ampliación presentada por la ciudadana de nacionalidad colombiana **HEIDDY TATIANA ORTIZ POLO** (en adelante, «el recurrente») con registro N° 20240521121546 y el Informe N° 020037-2024-JZ16LIM-UFSM-MIGRACIONES de fecha 26 de junio de 2024, y;

CONSIDERANDOS:

Con fecha 21 de mayo de 2024, la recurrente la solicitud de Autorización de estadía fuera del país por más de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario consecutivos (para residentes Permanente) y su ampliación con registro N° 20240521121546 regulado en el sub-numeral **67.2.3 numeral 67.2 artículo 67°** del del Reglamento del Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2017-IN y modificado por el Decreto Supremo N° 002-2021-IN y Decreto Supremo N° 003-2023-IN (en adelante, «el **Reglamento**»); cuyos requisitos y condiciones se encuentran detallados con Código: PA3500F5D4 en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Migraciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2021-IN (en adelante, «**TUPA de Migraciones**»);

En ese sentido, se procede a evaluar la referida solicitud por parte de la recurrente de ampliación de plazo para permanecer más de trescientos sesenta y cinco (365) días consecutivos fuera del país; para lo cual adjunta los siguientes documentos:

- Formulario PA

Al respecto, esta instancia del análisis realizado evidencia que, no se han presentado los sustentos documentarios que acrediten los argumentos expuestos en la solicitud para la aprobación de su trámite de Autorización de estadía fuera del país por más de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario consecutivos (para Residente Permanente) y su ampliación con registro N° 20240521121546; sin embargo, a fin de no dejar en situación de indefensión a la recurrente se procedió a realizar la notificación de las observaciones vía correo con fecha 24 de mayo de 2024 remitido a la dirección electrónica señalada HT.ORTIZP@GMAIL.COM en virtud a lo establecido en el sub-numeral 20.1.2 numeral 20.1 artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado

¹ Artículo 67.-Tipos de Permisos

(...) **67.2.3. Autorización para permanecer fuera del país por plazos que excedan trescientos sesenta y cinco (365) días y su ampliación:** Permite a la persona extranjera con calidad migratoria residente permanente encontrarse fuera del país por más de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario consecutivos en un plazo de dos (2) años, por motivos de emergencia o de fuerza mayor, sin perder la residencia otorgada.

² Artículo 20.- Modalidades de notificación

(...) 20.1.2. Mediante telegrama, correo certificado, telefax; o cualquier otro medio que permita comprobar fehacientemente su acuse de recibo y quien lo recibe, siempre que el empleo de cualquiera de estos medios hubiese sido solicitado expresamente por el administrado.



mediante Decreto Supremo N°_004-2019-JUS ; otorgándose el plazo de 10 días hábiles;

Continuando con el análisis, se procedió a realizar la búsqueda correspondiente de los actuados presentados por el recurrente relacionados a su solicitud y se obtuvo como respuesta por parte del área encargada que no existe presentación alguna de documentos que subsane las observaciones advertidas por Migraciones, por ende, no cumple con la correcta presentación de documentos que acrediten los motivos de emergencia o de fuerza mayor que generan la necesidad de ausencia del país por más de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario consecutivos fuera del país en virtud a lo exigido en el requisito 3³ del TUPA de Migraciones para el presente trámite; en consecuencia corresponde denegar la solicitud;

Por tanto, en el marco de lo concluido en el Informe desarrollado en los párrafos que anteceden, que constituyen parte integrante de la presente resolución conforme a lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6⁴ del TUO de la LPAG y, que sirve de fundamento para la decisión de esta Jefatura Zonal; y,

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Decreto Legislativo N° 1130 que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones; el Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2017-IN y modificado mediante Decreto Supremo N° 002-2021-IN; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones, aprobado mediante la Resolución de Superintendencia N° 153-2020-MIGRACIONES; y, de conformidad con lo resuelto por la Resolución de Superintendencia N° 027-2021-MIGRACIONES.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – **DECLARAR DENEGADO** la solicitud de Autorización de estadía fuera del país por más de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario consecutivos (para residentes Permanente) y su ampliación con registro N° 20240521121546 presentada por la ciudadana de nacionalidad colombiana **HEIDDY TATIANA ORTIZ POLO** por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°. - **NOTIFICAR** la presente resolución a la recurrente, para conocimiento y fines pertinentes.

³ **Autorización de estadía fuera del país por más de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario consecutivos (para residentes Permanente) y su ampliación y su ampliación"**

(...) 3.- Presentar la copia simple de los documentos que sustenten los motivos de emergencia o de fuerza mayor que generan la necesidad de ausencia del país por más de ciento ochenta y tres (183) días calendario consecutivos fuera del país. Si los documentos son emitidos en el extranjero, resultan aplicables las disposiciones contenidas en los numerales 12.1 y 12.2 del artículo 12 del presente Reglamento.

Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.



ARTÍCULO 3º. - REMITIR el expediente administrativo para su custodia al Archivo de Migraciones.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

CARLOS ALBERTO SERNAQUE IPANAQUE
JEFE ZONAL DE LIMA
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE



Firmado digitalmente por MIRANDA
AVILA Marco Antonio FAU
20551239692 hard
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 26.06.2024 16:29:21 -05:00